



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 9 de junio de 2021

Como quiera que la demanda acumulada fue presentada en legal forma y que los documentos aportados reúnen los requisitos de los artículos 463, 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago a favor de **MAURICIO ROMERO ROMERO**, en contra de **SV INGENERIA S.A.S.**, previo los trámites del proceso **EJECUTIVO POR SUMA de DINERO** por las siguientes sumas de dinero:

- 1) Por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS** con 51/100 (\$537.362,51) Mcte, por concepto de saldo de capital, representado en la factura de venta No.0343 del 01/09/2016.
- 2) Por los intereses moratorios, equivalente a una y media veces el bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, -según abono- causados desde el 24 de diciembre de 2016, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 3) Por la Suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS** con 90/100 M/cte por concepto de saldo de capital, representado la factura de venta No.034S del 01/09/2016.
- 4) Por los intereses moratorios, equivalente a una y media veces el bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria,-según abono- causados desde el 7 de marzo de 2017, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 5) Por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS**, Con 81/ 100 (\$76.249,81 M/cte) por concepto de saldo de capital, representado en la factura de venta NO.0346 del 01/09/2016.
- 6) Por los intereses moratorios, equivalente a una y media veces el bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, -según abono- causados

desde el 7 de marzo de 2017, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 7) Por la suma de UN MILLÓN CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS con 03/100 (\$1.055.633,03)Mcte, por concepto de saldo de capital, representad en la factura de venta NO. 0358 del 13/09/2016.
- 8) Por los intereses moratorios, equivalente a una y media veces el bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, -según abono- causados desde el 9 de mayo de 2017, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 9) Por la suma de NOVECIENTOS TREINA MIL DIECIOCHO PESOS con 67/ 100 (\$930.018,37) por concepto de saldo de capital, representado en la factura de venta No.0359 del 13/09/2016.
- 10) Por los intereses moratorios, equivalente a una y media veces el bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, -según abono- causados desde el 20 de mayo de 2017, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 11) Por la suma de SETECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO pesos con 10/ 100 (\$712.848, 10)Mcte, por concepto de saldo de capital, representado en factura de venta NO. 0361 del 14/09/2016.
- 12) Por los intereses moratorios, equivalente a una y media veces el bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, -según abono- causados desde el 7 de julio de 2017, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 13) Por la suma de SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS con 97/ 100 (\$65.614,97) Mcte, por concepto de saldo de capital, representado en la factura de venta No. 0363 del 19/09/2016.
- 14) Por los intereses moratorios, equivalen a una y media veces el bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, -según abono- causados desde el 7 de julio de 2017, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 15) Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS con 80/ 100 (\$2.872.890,80) Mcte, por concepto de capital, representado la factura de venta No.0365 del 22/09/2016.

- 16) Por los intereses moratorios, equivalente una y media veces el bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, -según abono- causados desde el 23 de septiembre de 2016, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 17) Por la suma de Un Mill Doscientos Sesenta y Cinco Mil Ochocientos Cincuenta y Ocho Pesos con 73/100 (\$1.265.858,73) Mete, por concepto de capital, representado en la factura de venta No. 0366 del 22/09/2016.
- 18) Por los intereses moratorios, equivalente a una y media veces el bancario corriente certificado por la superintendencia bancaria, -según abono- causados desde el 26 de agosto de 2017, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Ahora bien, exhortar al apoderado(a) del extremo actor y extremo demandado, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Téngase en cuenta que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, esto, con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., siempre y cuando no existan medidas cautelares inacabadas.

Igualmente, las actuaciones judiciales deben realizarse a partir del canal digital indicado en el acápite de notificaciones y en la contestación de la demanda, según sea el caso, lo anterior de conformidad a los cánones del párrafo segundo del artículo 103, el inciso segundo del artículo 109 y el inciso tercero del artículo 122 del CGP en concordancia con el artículo 3° del decreto en cita. Empero, todo cambio de canal o dirección física o de correo de las partes y sus apoderados debe ser informado a la sede judicial.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se encuentre notificado (Según sea el caso), para que procedan a

ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

NOTIFIQUESE POR ESTADO el mandamiento de pago, conforme al numeral 1 del artículo 463 del C.G.P., en atención a que el extremo demandado ya se encuentra notificado y con auto que ordena seguir adelante la ejecución.

EMPLAZAR a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas dentro de los cinco (5) días siguientes.

Proceda la secretaría a emplazar a los demandados conforme al Decreto 806 de 2020, vencidos los términos de rigor a fin de incluir la persona emplazada, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

RECONOCER personería a la **Dra. NELLY RUTH DUQUE LEAL**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Vencido el término para que comparezcan los acreedores se adelantará la revisión a la liquidación del crédito y costas presentada por el extremo actor.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2019-1009

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 074 Hoy 10 de
junio 2021
El Secretario

FLOR ALBA ROMERO

Firmado Por:

**JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ee16e9df249b64e42bf44f5e50a0990359194abb798f81389f93d9c2a7b5cab

Documento generado en 08/06/2021 09:17:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**